



RESOLUCIÓN No. 3 1 9 4

"Por la cual, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño radicado 52-001-33-33-000-2015-00343-00, se modifica Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes de Directivo Docente COORDINADOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012, conformada mediante la Resolución No. 2523 de 7 de mayo de 2015."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 15 y el parágrafo 1° del artículo 16 del Decreto 3982 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 228 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 353 del 22 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento, que para el caso particular del Sistema Especial de Carrera Docente para la provisión de empleo Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales y entidades territoriales certificadas que prestan sus servicios a población mayoritaria, es el Decreto Ley 1278 de 2002.

En aplicación de las normas, mediante Acuerdo No. 228 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 353 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de Directivos Docentes COORDINADORES de las Instituciones Educativas Oficiales, ofertados a través de la Convocatoria No. 184 de 2012, para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 228 de 2012, en concordancia con el artículo 15 del Decreto No. 3982 de 2006, una vez surtidas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, procedió a conformar la correspondiente lista de elegibles para proveer los empleos de Directivos Docentes COORDINADORES de las Instituciones Educativas Oficiales, ofertados a través de la Convocatoria No. 184 de 2012, para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE NARIÑO, mediante la Resolución No. 2523 de 2015, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes de Directivo Docente COORDINADOR, de las instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012, así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	30742316	MARI LU SALAZAR IBARRA	81,01
2	59834951	JESUS ARCELI SALAZAR IBARRA	80,73
3	98146205	ORLANDO ARCOS SOLARTE	79,44
4	37082123	JURADO CORDOBA NANCY LILIANA	78,79
5	98382620	SERVIO TULIO DELGADO SALAZAR	78,21
6	13071854	JAIRO ANCIZAR DELGADO RIVAS	77,81
7	5211426	MILTON RAMIRO VIVEROS MUÑOZ	75,22
8	27296813	ALBA JENNY BUCHELY RIVAS	75,15
9	13010733	ALVARO FERNANDO ROSERO VOZMEDIANO	75,10
10	30741141	ADRIANA DEL ROSARIO PAZ CABRERA	74,71
11	87551355	MILTON GIRALDO OLIVA ROSERO	74,58

Continuación Resolución No. 3 1 9 4

"Por la cual, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño radicado 52-001-33-33-000-2015-00343-00, se modifica Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes de Directivo Docente COORDINADOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012, conformada mediante la Resolución No. 1360 de 9 de abril de 2015."

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
12	59794654	GLORIA MIRIAM BURBANO LOPEZ	74,21
13	98390117	SERVIO TULIO CHAVES ROSERO	73,72
14	5230397	FAVIO FERNANDO MUÑOZ CERÓN	73,08
15	87451662	MARCELO JULIO MARTINEZ PATIÑO	71,17
16	98438336	ROBERT BOLANOS ORDONEZ	70,79
17	27452015	ADRIANA JANETH LASSO SAMBONY	68,67
18	36953520	SANDRA MILENA GOMEZ MUÑOZ	67,11
19	27433252	LUZ MARIA VILLOTA GARCIA	63,01

Por otra parte, la señora Luz María Villota García quien quedó en la posición No. 19 de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 2523 de 7 de mayo de 2015, presentó acción de tutela ante la Sala de Decisión Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño, Magistrado Ponente PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA y con radicado 52-001-33-33-000-2015-00343-00, Despacho Judicial que en fallo de primera instancia proferido el día 9 de junio de 2015, concedió el amparo solicitado y resolvió:

"Primero: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo encondiciones dignas y justas, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por intermedio de su representante legal o a quien corresponda, para que dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, reforme la lista de elegibles (Resolución Nº 2523 del 7 de mayo de 2015) de la Convocatoria Nº 184 de 2012, entidad territorial del Departamento de Nariño, y de esta forma ubique a la señora LUZ MARÍA VILLOTA GARCÍA en el lugar que le corresponde según el consolidado obtenido, esto es, teniendo en cuenta la puntuación alcanzada en la prueba-entrevista."

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 27 y 31 del Decreto 2591 de 1991, toda autoridad pública contra quien se dirija un fallo debe cumplirlo independientemente de los recursos que contra él procedan.

En consecuencia y en virtud del fallo de 9 de junio de 2015, proferido por la Sala de Decisión Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Auto No. 336 de 17 de junio de 2015, por medio del cual dio cumplimiento a la orden judicial y se dispuso:

"PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por a la Sala de Decisión Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora LUZ MARÍA VILLOTA, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el sentido de reformar la lista de elegibles (Resolución No. 2523 del 7 de mayo de 2015) de la Convocatoria No. 184 de 2012, entidad territorial del Departamento de Nariño, y de esta forma ubicar a la señora LUZ MARÍA VILLOTA GARCÍA en el lugar que le corresponde según el consolidado obtenido, esto es, teniendo en cuenta la puntuación alcanzada en la prueba-entrevista, de Coordinadores, de conformidad con lo señalado en el citado proveído."

En cumplimiento a la orden judicial y a lo dispuesto por la CNSC en el referido Auto, se procedió a modificar el puntaje obtenido por el tutelante en la prueba de entrevista adelantada en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Ahora bien en relación con la competencia de la CNSC frente a los sistemas especiales de carrera, la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, y con ello, precisó que la administración y vigilancia de los sistemas específicos

Continuación Resolución No. 3 1 9 4

"Por la cual, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño radicado 52-001-33-33-000-2015-00343-00, se modifica Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes de Directivo Docente COORDINADOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, mediante la Resolución No. 1360 de 9 de abril de 2015."

y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Así mismo, mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" contenida en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

De otra parte, conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento, que para el caso del Sistema Especial de Carrera Docente, es el Decreto Ley 1278 de 2002, norma que regula la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 228 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 353 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivo Docente COORDINADOR, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE NARIÑO, a través de la Convocatoria No. 184.

Ahora bien, el parágrafo 1º, artículo 16 del Decreto No. 3982 de 2006, dispone respecto a la modificación de las listas de elegibles, lo siguiente:

"(...)

Parágrafo 1°. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá modificar el acto administrativo a través del cual adoptó la lista de elegibles cuando previamente haya constatado la existencia de errores, mediante acto administrativo debidamente motivado, que deberá publicar y difundir de la misma manera."

En este mismo sentido, el artículo 6° de la Resolución No. 0207 de 2010 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, puede modificar las listas de elegibles en la fase de reclamaciones o aun después de estar en firme, cuando haya constatado la existencia de errores en las ponderaciones de resultados, se compruebe que un aspirante incurrió en las causales de exclusión de la lista de elegibles o para cumplir un fallo judicial.

III. CONSIDERACIONES

Habida cuenta que compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil, velar por la correcta aplicación del principio de mérito, entendido este como la demostración del cumplimiento de requisitos y competencias para el desempeño de un empleo y que, con ocasión del fallo de tutela proferido dentro de la Acción Constitucional incoada por la señora LUZ MARÍA VILLOTA GARCÍA, condujo a la modificación de su puntaje en la prueba de entrevista y consecuentemente que varíe también su puntaje consolidado, de 63.01 a 76.51 puntos, resulta procedente modificar la lista de elegibles conformada mediante el artículo 1º de la Resolución No. 2523 de 7 de mayo de 2015, para proveer nueve (9) vacantes de Directivo Docente COORDINADOR de las instituciones educativas oficiales población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación, Departamento de Nariño, en el sentido de reubicar a la concursante LUZ MARÍA VILLOTA GARCÍA en el orden de elegibilidad que le corresponda conforme los resultados por ella obtenidos en las pruebas aplicadas.

Que en sesión ordinaria de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los actos administrativos que se profieran como consecuencia del cumplimiento de fallos judiciales, por principio de economía procesal, se deben tramitar por Presidencia sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Presidente (E) de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar*, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño, la Lista de Elegibles conformada para proveer NUEVE (9) vacantes de Directivo Docente COORDINADOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con

3 1 9 4

Continuación Resolución No.

"Por la cual, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión Sistema Oral del Tribunal Administrativo de Nariño radicado 52-001-33-33-000-2015-00343-00, se modifica Lista de Elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes de Directivo Docente COORDINADOR de las instituciones educativas oficiales, población mayoritaria, de la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012, conformada mediante la Resolución No. 1360 de 9 de abril de 2015."

NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 184 de 2012, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 2523 de 7 de mayo de 2015, en el sentido de reubicar a la concursante LUZ MARÍA VILLOTA GARCÍA en el orden de elegibilidad que le corresponda, conforme a los resultados por él obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, la cual quedará así:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	30742316	MARI LU SALAZAR IBARRA	81,01
2	59834951	JESUS ARCELI SALAZAR IBARRA	80,73
3	98146205	ORLANDO ARCOS SOLARTE	79,44
4	37082123	JURADO CORDOBA NANCY LILIANA	78,79
5	98382620	SERVIO TULIO DELGADO SALAZAR	78,21
6	13071854	JAIRO ANCIZAR DELGADO RIVAS	77,81
7	27433252	LUZ MARIA VILLOTA GARCIA	76,51
8	5211426	MILTON RAMIRO VIVEROS MUÑOZ	75,22
9	27296813	ALBA JENNY BUCHELY RIVAS	75,15
10	13010733	ALVARO FERNANDO ROSERO VOZMEDIANO	75,10
11	30741141	ADRIANA DEL ROSARIO PAZ CABRERA	74,71
12	87551355	MILTON GIRALDO OLIVA ROSERO	74,58
13	59794654	GLORIA MIRIAM BURBANO LOPEZ	74,21
14	98390117	SERVIO TULIO CHAVES ROSERO	73,72
15	5230397	FAVIO FERNANDO MUÑOZ CERÓN	73,08
16	87451662	MARCELO JULIO MARTINEZ PATIÑO	71,17
17	98438336	ROBERT BOLANOS ORDONEZ	70,79
18	27452015	ADRIANA JANETH LASSO SAMBONY	68,67
19	36953520	SANDRA MILENA GOMEZ MUÑOZ	67,11

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la parte resolutiva de la Resolución No. 2523 de 7 de mayo de 2015, quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar por conducto de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente resolución a los elegibles que integran la lista conformada mediante la Resolución No. 2523 de 7 de mayo de 2015, en las direcciones electrónicas registradas por ellos al momento de inscribirse en el empleo específico en la Convocatoria No. 184 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 10 6 JUL 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO Presidente (E)

Rednot no J

Aprobó: José E. Acosta R. – Comisionado Revisó: Shirley Villamarín – Asesora Presidencia Lesney Castañeda – Gerente de Convocatoria

Proyectó: Hugo Hernando Aguirre Corrales 🔏